



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte de agosto de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO (2009-00361)
DEMANDANTE	ARLENE DEL SOCORRO QUINTERO MONTOYA
DEMANDADO	WILSON ALBERTO RESTREPO BEDOYA
RADICADO	05129 31 03 001 2014 00412 00
ASUNTO	DECRETA EMBARGO
AUTO	795

Teniendo en cuenta la respuesta allegada a treves de correo electrónico el 11 de agosto de 2020 por parte de la EPS Sura en la cual informa el nombre de la empresa en la que labora el demandado y siendo procedente la petición que obra en el expediente a folio 29 del cuaderno de medidas cautelares, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 9° del artículo 593 ibíd., el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que devenga el señor WILSON ALBERTO RESTREPO BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía 98.535.976, como empleado de ACCIONE S.A.S. identificada con Nit. 900.869.110, ubicada en la TV 5 A # 45 69 y teléfono de contacto 4483468. La medida se limita hasta por la suma de \$150.000.000.

Hágase saber al tesorero o pagador de la mencionada entidad, que los dineros serán retenidos siempre y cuando sean susceptibles de embargo y colocados a órdenes de este Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta municipalidad, constituyendo certificado de depósito, en cuenta de depósitos judiciales 051292044001, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, o en su defecto, se nos informe sobre el particular. Valga aclarar que de hacer caso omiso a la presente orden, responderá por dichos valores, de conformidad con el Núm. 9° del Art. 593 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte interesada para que dentro del término judicial de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de este auto, realice las gestiones tendientes para cumplir con tal carga procesal, so pena de entenderse que desiste de las medidas cautelares.

Juzgado Civil del Circuito de Caldas, Ant.

Correo electrónico: j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teléfono fijo 2783936, Celular 3045393119. Estados en TYBA. Acceso al expediente a través del correo electrónico.



Así mismo, se requiere a las partes en el proceso para que suministren de manera inmediata mediante correo electrónico dirigido a este Juzgado (j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co), correos electrónicos y teléfonos de contacto (celular), de sujetos procesales e intervinientes, según el caso-.

NOTIFIQUESE,

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZA
2014-00412 – 20/08/2020